

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720230008900
AUTO #898

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de Adjudicación de Apoyos para **JAVIER CHAMORRO CLAVIJO** que promueve OLGA LUCIA CLAVIJO GUTIERREZ, comoquiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. Debe esclarecer la solicitud de que el apoyo sea TRANSITORIO, pues la norma que lo contemplaba perdió vigencia.
2. No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada (art. 6 Ley 2213 de junio de 2022).
3. Omitió indicar la dirección electrónica de OLGA LUCIA CLAVIJO GUTIERREZ y de JAVIER CHAMORRO CLAVIJO, si poseen correo electrónico.
4. Deberá incluir la valoración de apoyos con la demanda en la forma que para tal fin disponer artículo 38 numeral 4 y art. 11 ibídem.
5. En las pretensiones debe señalar el apoyo en concreto que se pretende con esta demanda respecto de actos jurídicos concretos, tal como se referenció en los hechos.
6. Dada la condición médica y edad reflejada del señor JAVIER CHAMORRO CLAVIJO, debe indicarse si con anterioridad se obtuvo o tramitó proceso de interdicción judicial, debiendo allegar copia de la sentencia o decisión de fondo en caso positivo.

En consecuencia el juzgado,

D I S P O N E:

1°.- INADMITIR la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.

2°.- RECONÓCESE personería amplia y suficiente al Doctor **RODRIGO RUIZ SALCEDO** con T.P. **255.416** del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ